



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS, CONOCIMIENTO - DEPURACION FAMILIA Y CIVIL.
Cimitarra, Junio (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	68190408900120170026400
DEMANDANTE	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO
DEMANDADO	FELIX ENRIQUE MEDINA FLOREZ Y OTRO

Mediante memorial radicado el 21 de mayo de 2021¹ el apoderado de la parte ejecutante solicita se suspenda el presente proceso por un periodo de 9 meses, actuación derivada del acuerdo extraprocesal celebrado entre las partes, el cual adjunta².

Del cual se extrae lo siguiente, las partes establecen un monto de **SEIS MILLONES DE PESOS** (\$6.000.000), como monto total a pagar, las cuales se cancelarán por la parte ejecutada de la siguiente manera:

1. La suma de \$2.000.000 en dinero en efectivo, pagaderos el 1 de junio de 2021, depositados en el almacén Yamaha del municipio de Cimitarra.
2. La suma restante de \$4.000.0000 en dinero en efectivo en un periodo de 8 cuotas mensuales sucesivas, cada una por el valor de \$500.000 iniciando el 5 de julio de 2021 y finalizando el 5 de febrero del año 2022, el cual será depositado en la oficina Yamaha moto-potencia del municipio de Cimitarra.

Ahora bien, Como consecuencia de los anterior, las partes de común acuerdo, solicitan la suspensión de los términos del proceso durante un periodo de 9 meses, comprendidos a partir del día 1 de junio de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2022, con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 del CGP.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Las partes de común acuerdo, elevaron solicitud de suspensión del proceso presente proceso ejecutivo, en razón a que entre las partes se celebró un acuerdo para pagar, de manera parcial, la obligación dineraria que el ejecutado adeuda al ejecutante y que es objeto de la presente ejecución.

En el mentado acuerdo visible a folios 60 y 61, se pactó lo referenciado *ut supra*.

En este sentido el artículo 161 del Código General del Proceso, Consagra:

Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de



autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Se advierte que en el presente proceso resulta oportuna y procedente la suspensión del proceso. Ahora bien, según los términos del acuerdo celebrado por las partes, la suspensión del proceso se encuentra soportado en el acuerdo de pago celebrado entre las partes, en donde se estableció que dicha suspensión, será a partir del día 1 de junio de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2022.

Así pues, por considerarlo procedente en los términos del artículo 161 del C.G.P. se decretará la suspensión del proceso a partir de la firmeza de la presente providencia y hasta el día día 28 de febrero de 2022, o anticipadamente si se verifica el incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes y pactadas en el acuerdo de pago visible a folio 60 y 61.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS-CONOCIMIENTO- DEPURACION EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. DE CIMITARRA, SANTANDER.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta el día 28 de febrero de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

LA JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

DVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 16 DE JUNIO DE 2021